

República de Colombia



Tribunal Administrativo del Meta

MAGISTRADO PONENTE: HECTOR ENRIQUE REY MORENO

Villavicencio, noviembre dieciocho (18) de dos mil dieciséis (2016).

RADICACIÓN: 50001-33-31-002-2012-00148-01
DEMANDANTE: ALVARO PEÑUELA DELGADO
DEMANDADA: NACION - RAMA JUDICIAL
NATURALEZA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO

En atención a que los magistrados CLAUDIA PATRICIA ALONSO PEREZ, CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO, LUIS ANTONIO RODRIGUEZ MONTAÑO y TERESA HERRERA ANDRADE, se declararon impedidos para avocar el conocimiento de la presente demanda, es del caso indicar en el mismo sentido mi impedimento para conocer del presente asunto, según la causal consagrada en el numeral 1° del artículo 150 del C.P.C, aplicable por remisión expresa del artículo 160 del C.C.A., al tener interés directo en el resultado del asunto planteado, toda vez que instaure demanda contra la Rama Judicial, con idénticas pretensiones.

Ahora bien, en la demanda de la referencia, el demandante plantea como pretensión principal que la entidad accionada le reconozca y pague la prima especial de servicios equivalente al 30% de la remuneración básica mensual conforme lo establece el artículo 14 de la Ley 4 de 1992, es decir, que se adicione mensualmente el porcentaje antes señalado al salario establecido por el Gobierno Nacional y no restándolo como se ha venido aplicando; así mismo, solicita que como consecuencia de lo anterior, se efectúe

la reliquidación de las prestaciones sociales, bonificaciones y demás emolumentos percibidos, y le sean pagadas las diferencias.


Por lo anteriormente expuesto, el suscrito Magistrado del Tribunal Administrativo del Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar en cabeza del suscrito magistrado la existencia de la causal de impedimento consagrada en el numeral 1° del artículo 150 del C.P.C. para conocer de la presente acción, por las razones expuestas.

SEGUNDO: En razón de la manifestación de impedimento de todos los magistrados de este Tribunal, envíese el expediente al H. Consejo de Estado – Sección Segunda - para lo de su competencia, de conformidad con el artículo 160A numeral 4° del C.C.A.

CUMPLASE,


HECTOR ENRIQUE REY MORENO
Magistrado